

ACTA Nro. 001-RC-CCPD-A-2026

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ

ACTA DE CONFORMACIÓN DEL EQUIPO

ACTA DE CONFORMACIÓN DEL EQUIPO RESPONSABLE DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2025

En el cantón Alausí, oficina del CCPD-A, a los 27 días del mes de marzo de 2026, siendo las **11h00**, se instala la sesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“...Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Ley Suprema del Ecuador señala que la participación en los diferentes niveles de gobierno se ejerce para *“(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”*;

Que, el artículo 204 de la Constitución determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.*

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría

General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;

Que, el artículo 208 de la Norma Suprema establece, entre otros deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...) 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

Que el literal g del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas, por el de *“Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”;*

Que en el cuarto párrafo del artículo 302 del COOTAD, relativo a la *“Participación ciudadana”* se establece que *“Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”;*

Que, los literales a, g y f del artículo 304 del COOTAD, en cuanto al propósito de los sistemas de participación locales, disponen a los gobiernos autónomos descentralizados la conformación de un sistema de participación ciudadana para: deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones, fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, y promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

Que, los artículos 110 y 121, respectivamente, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al ciclo presupuestario, señalan que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año; además, que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año, y después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Obligados a rendir cuentas. - Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o*

personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones.”;

Que, la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 28-01-2026, EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, dispone el proceso de Rendición de Cuentas.

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar el equipo responsable del proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al periodo fiscal 2025, integrado por:

- **Responsable del proceso:** Prof. Segundo Pedro Chauca Paca
- **Jefe Inmediato:** Lcda. Karla Patricia Villacrés, Secretaria Ejecutiva
- **Delegado Financiero:** Lcda. Martha Alexandra Guaman Saldaña, Administrativa Financiera
- **Delegado del equipo técnico:** Abg. Nathaly Bermeo, Técnica de Seguimiento, Observancia y Evaluación de la Política Pública
- **Delegado de Comunicación:** Prof. Segundo Pedro Chauca Paca, Técnico de Formulación y Transversalización de la Política Pública

Art. 2.- Disponer que el equipo conformado planifique, ejecute y dé seguimiento al proceso conforme el Reglamento vigente del CPCCS.

Art. 3.- Encargar al responsable del proceso la coordinación interinstitucional y el registro en el sistema informático del CPCCS.

Siendo las **11h30** se clausura la sesión.

FIRMAS:

Prof. Pedro Chauca Técnico de Formulación y Transversalización de la Política Pública del CCPD-A OFICIO No. 013-PRE-CCPDA-2026 Fecha: 17 de marzo de 2026	
Lcda. Karla Villacrés Secretaria Ejecutiva	
Lcda. Martha Guaman Administrativa Financiera del CCPD-A	
Abg. Nathaly Bermeo Técnica de Seguimiento, Observancia y Evaluación de la Política Pública	